

**VISTOS,**

El Memorando N° 000013-2026-MNB-UE005/MC, de fecha 13 de enero del 2026; Hoja de Envío N° 000115-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de enero del 2026; Informe N° 000017-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de enero del 2026; Informe N° 000013-2026-OPP-UE005/MC, de fecha 14 de enero del 2026; Informe N° 000023-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 16 de enero del 2026; Proveído N° 000104-2026-UE005/MC, de fecha 19 de enero del 2026; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1057, se creó el Régimen CAS, señalándose, entre otros, lo siguiente:

“(…).

**Artículo 1.- Finalidad.**

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

**Artículo 3.- Definición del contrato administrativo de servicios.**

El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a



los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad.

(...)"

Que, mediante la Ley N° 29849, LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES, entre otros, se señala lo siguiente:

"(...).

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer la Eliminación del Régimen Especial de Contratación.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057.**

Modificándose los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes: Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privativa ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

(...).

**Artículo 3.- Incorporación de los artículos 8, 9, 10,11 y 12 al Decreto Legislativo 1057.**

Incorpóranse los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057, en los términos siguientes: Artículo 8.- Concurso público. El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

(...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, se resuelve lo siguiente:

"(...).

**Artículo 1. Aprobación del reglamento.**

Apruébese el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual consta de



dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, siete disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

(...”).

Del mismo modo, tenemos que, el referido Reglamento, entre otros, ha prescrito, entre otros, lo siguiente:

“(...).

### **Artículo 3.- Procedimiento de contratación.**

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otra que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda la suscripción del respectivo



contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado. (...)."

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que tenemos, modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, entre otros, precisa lo siguiente:

"(...).

### **Artículo 3.- Procedimiento de contratación.**

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (...).

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir a convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestara el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la



evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

(...)"

Que, el artículo 1 de la Resolución de Secretaria General N° 000151-2022-SG/MC, de fecha 03 de octubre del 2022, entre otros, resuelve:

"(...).

Aprobar la Directiva N° 005-2022-SG/MC, "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Cultura".

(...)"

Que, el objetivo de la Directiva N° 005-202-SG/MC, "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 000151-2022-SG/MC, de fecha 03 de octubre del 2022, es establecer los procedimientos para llevar a cabo los procesos de selección, contratación, inducción, asistencia, permanencia y desvinculación del personal contratado bajo el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Cultura;

Que, con Memorando N° 000013-2026-MNB-UE005/MC, de fecha 13 de enero del 2026, el Director del Museo Arqueológico Nacional Bruning, teniendo en consideración el Informe N° 000013-2026-ORH-UE005/MC (13ENE2026), remite a la Oficina de Recursos Humanos el perfil del puesto de Auxiliar en Mantenimiento, a fin de que se proceda a realizar la convocatoria de la plaza CAS correspondiente.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000115-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de enero del 2026, la Oficina de Recursos Humanos, señala que el Memorando N° 000013-2026-MNB-UE005/MC, no se ha señalado expresamente la inclusión de una etapa de evaluación técnica; no obstante, al ser esta de carácter facultativo, su omisión se entiende como la no aplicación de la misma, cumpliéndose con la normativa vigente al contemplarse las etapas obligatorias de evaluación curricular y entrevista (condiciones obligatorias).



Que, mediante Informe N° 000017-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de enero del 2026, la Oficina de Recursos Humanos, en atención a “SOLICITO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN CAS POR SUPLENCIA DE UN AUXILIAR DE MANTENIMIENTO PARA EL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRÜNING DE LA UNIDAD EJECUTORA NAYLAMP – LAMBAYEQUE” informa a la Oficina Planeamiento y Presupuesto lo siguiente:

“...mediante el Memorando Múltiple N°000004-2026-UE005/MC, de fecha 13 de enero de 2026, se comunica la sanción administrativa impuesta al señor Luis Enrique Torres Chudán por el período de ciento ochenta (180) días.

En ese contexto, a través del Memorando N°000013-2026-MNB-UE005/MC, de fecha 13 de enero de 2026, el Director del Museo Arqueológico Nacional Brüning remite el perfil del puesto de Auxiliar de Mantenimiento, con la finalidad de iniciar el proceso de convocatoria correspondiente y cubrir temporalmente la plaza por suplencia.

Por lo expuesto, solicito se sirva disponer la emisión de la disponibilidad presupuestal para la contratación bajo el régimen CAS, conforme al siguiente detalle:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONVOCATORIA CAS - AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (POR SUPLENCIA)												
ITEM	CARGO	META	CÓDIGO PLAZA	REMUNERACIÓN MENSUAL	MESES PROYECTADOS	TOTAL REMUNERACIÓN	AGUINALDO JULIO	AGUINALDO DICIEMBRE	TOTAL AGUINALDO	MONTO TOTAL A PAGAR	ESSALUD MENSUAL	ESSALUD ANUAL
1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	012	000025	1,464.19	5.00	7,320.95	300.00		300.00	7,620.95	131.78	658.89
<b>TOTAL</b>										<b>7,620.95</b>		<b>658.89</b>

(...)

Que, mediante Informe N° 000013-2026-OPP-UE005/MC, de fecha 14 de enero del 2026, la Oficina Planeamiento y Presupuesto, estando el Informe N° 000017-2026-ORH-UE005/MC, señala a la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

“... en atención al documento de la referencia, se remite la Disponibilidad Presupuestal por el monto total de S/8,279.85 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la convocatoria CAS; tal como se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS									
N°	PLAZA	META	N° MESES	MONTO MENSUAL	ESSALUD MENSUAL	21.113.11	21.31.115	21.19.14	TOTAL
						REMUNERACION ANUAL	ESSALUD ANUAL	AGUINALDOS	
1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	12	5	1,464.19	131.78	7,320.95	658.90	300.00	8,279.85
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>7,320.95</b>	<b>658.90</b>	<b>300.00</b>	<b>8,279.85</b>

(...)

Que, con Informe N° 000023-2026-ORH-UE005/MC, de fecha 16 de enero del 2026, la Oficina de Recursos Humanos, solicita “SE APRUEBE LA SEGUNDA CONVOCATORIA CAS 2026 – PROCESO N°002-2026-UE005/MC – AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (POR SUPLENCIA) PARA EL MUSEO ARQUEOLÓGICO



NACIONAL BRÜNING DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN”, conforme al siguiente detalle:

“(…)

<b>PROCESO N°002-2026-UE005/MC (POR SUPLENCIA)</b>		
<b>AUXILIAR DE MANTENIMIENTO</b>		
<b>ÁREA USUARIA</b>		<b>DNI</b>
María del Carmen Espinoza Córdova	Presidente titular	16704658
Miguel Ángel Suclupe Chicoma	Presidente suplente	17636534
<b>RECURSOS HUMANOS</b>		<b>DNI</b>
José Enrique Medina Ramírez	Miembro titular	45152776
Mariella Roxana Estrada Arrasco	Miembro suplente	17541180
<b>OFICINA DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>DNI</b>
Ruth Hermelinda Vílchez Ríos	Miembro titular	40097637
Omar Alí Valdez Guevara	Miembro suplente	40415480

(…)”.

Que, mediante Proveído N° 000104-2026-UE005/MC, de fecha 19 de enero del 2026, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente Resolución Directoral;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA CAS 2026 Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (POR SUPLENCIA) PARA EL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRÜNING DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. PROCESO N°002-2026-UE005/MC (POR SUPLENCIA), conforme al siguiente detalle:**

<b>PROCESO N°002-2026-UE005/MC (POR SUPLENCIA)</b>		
<b>AUXILIAR DE MANTENIMIENTO</b>		
<b>ÁREA USUARIA</b>		<b>DNI</b>
María del Carmen Espinoza Córdova	Presidente titular	16704658
Miguel Ángel Suclupe Chicoma	Presidente suplente	17636534
<b>RECURSOS HUMANOS</b>		<b>DNI</b>
José Enrique Medina Ramírez	Miembro titular	45152776
Mariella Roxana Estrada Arrasco	Miembro suplente	17541180
<b>OFICINA DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>DNI</b>
Ruth Hermelinda Vílchez Ríos	Miembro titular	40097637
Omar Alí Valdez Guevara	Miembro suplente	40415480



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección (Titulares y Suplentes), al Museo Arqueológico Nacional Brüning, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**  
DIRECTOR